



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

DÉCIMA SEXTA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXXIII

Morelia, Mich., Lunes 9 de Octubre de 2023

NÚM. 98

CONTENIDO

PODEREJECUTIVO DEL ESTADO

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL
DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL SIMILAR QUE CREA EL FONDO PARA EL
FORTALECIMIENTO PARA LA PAZ (FORTAPAZ) Y SUS REGLAS DE OPERACIÓN**

ALFREDO RAMÍREZ BEDOLLA, Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo, confieren los artículos 47, 60 fracción XXIII, 62, 65 y 66 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 3, 6 y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; 51 de la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo y Cuarto Transitorio del Decreto que contiene el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, para el Ejercicio Fiscal 2022; y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 21 párrafo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que la seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas en los términos de la ley, en las respectivas competencias que la propia Constitución prevé, y que el Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse entre sí para cumplir los objetivos de la seguridad pública y conformar el Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Que el artículo 2 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública establece que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las entidades federativas y municipios, que tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos y comprende la prevención especial y general de los delitos, la sanción de las infracciones administrativas, así como la investigación y la persecución de los delitos y la reinserción social del sentenciado.

Que la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Michoacán de Ocampo,

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

**Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo**
Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno
Dr. Elías Ibarra Torres

Directora del Periódico Oficial
Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 4 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 33.00 del día

\$ 43.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

señala en su artículo 6 que las autoridades competentes del Estado y de los Municipios establecerán mecanismos eficaces de coordinación para el debido cumplimiento de sus atribuciones para la realización de sus objetivos y fines de la seguridad pública.

Que la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo, prevé en su artículo 51 que la recaudación que se obtenga del impuesto sobre erogaciones por remuneración al trabajo personal prestado bajo la dirección y dependencia de un patrón se destinará a fomentar el desarrollo económico del Estado, a generar condiciones para la creación de más empleos y acciones en materia de seguridad pública de acuerdo con el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, con las organizaciones productivas del Estado y a ser utilizada en su caso, como fuente de pago y/o garantía de deuda pública del Estado y/o de los Fideicomisos establecidos en el artículo 21 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, previa autorización del Congreso del Estado. El Ejecutivo del Estado al presentar la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal, informará al Congreso del Estado respecto del monto obtenido por la recaudación de este impuesto, así como de su aplicación.

Que el Decreto que contiene el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, para el Ejercicio Fiscal 2022, establece en su artículo Cuarto Transitorio que un tercio de la recaudación total del impuesto sobre erogaciones por remuneración al trabajo personal prestado bajo la dirección y dependencia de un patrón, se destinará a la creación de un Fondo Estatal para el fortalecimiento de acciones en materia de seguridad pública, denominado Fondo para el Fortalecimiento para la Paz (FORTAPAZ) y que el Ejecutivo del Estado, en un periodo no mayor a 30 días hábiles, a su entrada en vigor, deberá emitir las Reglas de Operación del Fondo señalado.

Que de conformidad a la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Michoacán de Ocampo, en su artículo 25 señala que el Secretariado Ejecutivo es el órgano operativo del Sistema y gozará de autonomía técnica, de gestión y presupuestal y que en su artículo 28 fracciones XX, XXI, XXII y XXIII señala que corresponde al Secretariado Ejecutivo la Supervisión y Coordinación de los Fondos de Seguridad Pública.

Que durante los últimos 8 años, el Estado de Michoacán de Ocampo se ha posicionado en los primeros lugares del país con mayor tasa de homicidios dolosos por cada 100 mil habitantes y que el 70% de la tasa de incidencia delictiva se concentra en los municipios de Morelia, Zamora, Uruapan, Lázaro Cárdenas, Pátzcuaro, Tarímbaro, Zitácuaro, Hidalgo, Apatzingán y La Piedad.

Que debido al incremento de inseguridad en el Estado de Michoacán de Ocampo y al ser un problema de dimensiones internacionales, es necesario contar con un instrumento que permita atenuar el impacto en la disminución de los índices delictivos en el Estado.

Por lo antes expuesto, tengo a bien expedir el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL SIMILAR QUE CREA EL FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO PARA LA PAZ (FORTAPAZ) Y SUS REGLAS DE OPERACIÓN

Artículo Único: Se reforman los artículos 36 y 48; y, se adiciona el artículo 68 Bis, todos del Decreto por el que se reforma el similar que Crea el Fondo para el Fortalecimiento para la Paz (FORTAPAZ) y sus Reglas de Operación, para queda como sigue:

Artículo 36. La inversión municipal correspondiente al mínimo del 30 treinta por ciento de los Municipios la destinará preferentemente al pago de nómina de los nuevos elementos de seguridad pública que se integren, con la finalidad de incrementar su estado de fuerza municipal de acuerdo con el estándar nacional del SESNSP y el salario deberá ser conforme al Tabulador del Municipio Beneficiario. Derivado de lo anterior se obligan a remitir al Secretariado Ejecutivo la comprobación del ejercicio del recurso de la aportación municipal del ejercicio fiscal que corresponda, que comprenderá los contratos laborales, listados de nómina y transferencias bancarias, a más tardar el 31 de octubre del 2023, comprometiéndose este último a sustituir de manera inmediata en caso de bajas de personal, con la finalidad de cumplir la permanencia de elementos municipales de seguridad pública durante el periodo de contratación.

Para aquellos casos, en los que los Municipios no logren la contratación de nuevos elementos correspondiente al mínimo el 30% de su aportación municipal para incrementar su Estado de Fuerza Municipal, acreditando causas justificadas, podrán comprobar la inversión municipal correspondiente, de mínimo el 30 treinta por ciento y/o el remanente, en su caso, en alguno de los rubros establecidos en el artículo 35 del presente Decreto.

Artículo 48. El Convenio Marco de Coordinación, además de contener los requisitos establecidos en la normativa aplicable, en el caso de los Municipios se deberá especificar la obligación de aplicar su aportación correspondiente a mínimo el 30 treinta por ciento preferentemente al pago de nómina de los elementos de seguridad pública reclutados para incrementar el estado de fuerza municipal de acuerdo al estándar nacional del SESNSP establecido en las Reglas de Operación, señalándose además la obligación de remitir

al Secretariado Ejecutivo la comprobación del ejercicio del recurso de la aportación municipal, misma que comprenderá los contratos laborales que abarcarán del periodo del 1° de mayo al 31 de diciembre del 2023, así como sus listados de nómina y transferencias bancarias.

Artículo 68 Bis. En caso de incumplimiento a lo establecido por el artículo 36 del presente Decreto, será el Comité Técnico quien determine la reasignación de los bienes adquiridos derivados de la aportación estatal, los cuales

deberán transferirse al Patrimonio de Gobierno del Estado.

ARTÍCULO TRANSITORIO

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Morelia, Michoacán a 09 de octubre de 2023.

ATENTAMENTE

ALFREDORAMÍREZ BEDOLLA

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

(Firmado)

ELÍAS IBARRA TORRES

SECRETARIO DE GOBIERNO

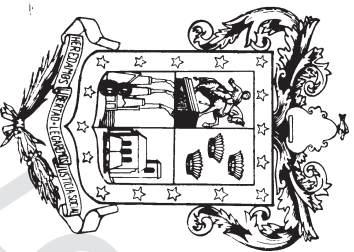
(Firmado)

LUIS NAVARRO GARCÍA

SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN

(Firmado)

COPIA SIN VALOR LEGAL



COPIA SIN VALOR LEGAL